

# PERIODICO



# OFICIAL

## "TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios , por su publicación en este Periódico  
Director: Lic. Guillermo Malo Velasco

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., 27 de noviembre de 1996	6a. época	3829
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Que concede jubilación vitalicia al C. J. Guadalupe Domingo Magdalena.	Pág.1
DECRETO NUMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Que concede jubilación vitalicia al C. J. Encarnación López García.	Pág.2
DECRETO NUMERO SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Que concede pensión vitalicia por edad avanzada al C. Melecio Muñoz Toledo.	Pág.3
DECRETO NUMERO SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Que concede pensión vitalicia por edad avanzada al C. Aurelio Vergara Evangelista.	Pág.4
DECRETO NUMERO OCHOCIENTOS.- Que concede jubilación vitalicia al C. Ramiro Hernández Gudiño.	Pág.5
DECRETO NUMERO OCHOCIENTOS UNO.- Que concede jubilación vitalicia a la C. Zoila Victoria Leyva Barrios.	Pág.6

#### DECRETO NUMERO OCHOCIENTOS SIETE.-

Que modifica disposiciones del Diverso que creó el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos.

..... Pág.7

DECRETO NUMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO.- Que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos".

..... Pág.11

#### EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

..... Pág.15

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:  
LA HONORABLE CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 40



**CONSIDERANDO:**

I.- Que la C. Zoila Victoria Leyva Barrios, solicitó de este Honorable Congreso le fuera otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, consistente en: Constancia de servicios, acta de nacimiento y constancia de ingresos desprendiéndose de dichos documentos originales que la peticionaria contaba a la fecha de su solicitud con cuarenta años de servicios prestados, desempeñando su último trabajo como Director Preescolar Carrera Magisterial, en el Jardín de Niños "Eva Samano de López Mateos" dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 71 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil, todos los trabajadores al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos tienen derecho a ser jubilados al 100%, con 30 años de labores ininterrumpidas o en partes.

III.- Analizada la documentación correspondiente, se desprende que la peticionaria reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 71 fracciones I, II y X de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia, es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anterior, este H. Congreso ha tenido a bien expedir el siguiente.

**DECRETO NUMERO OCHOCIENTOS UNO**

ARTICULO 1o.- Se concede jubilación vitalicia a la C. Zoila Victoria Leyva Barrios, quien desempeñara su último trabajo como Director Preescolar Carrera Magisterial, en el Jardín de Niños "Eva Samano de López Mateos" dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2o.- La jubilación decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la peticionaria por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 71 en su fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO 3o.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil, el monto de la jubilación decretada deberá

incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional en el Estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

EL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
DIP. HECTOR PLASCENCIA AYALA  
SECRETARIO  
DIP. DELFINO TOLEDANO ALFARO  
SECRETARIO  
DIP. LIBORIO ROMAN CRUZ MEJIA  
RUBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
JORGE CARRILLO OLEA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
GUILLERMO MALO VELASCO  
RUBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE XLVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 40 FRACCIONES II Y XLVI, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 4º DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y 4º DE



**LA LEY DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, VIGENTES EN NUESTRA ENTIDAD, Y**

**CONSIDERANDO**

1.- Que el Poder Legislativo en el mes de enero de 1994, aprobó la creación del organismo educativo denominado Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, por estimar que la grandeza de un Estado depende tanto de sus logros económicos, políticos y sociales, como de sus avances en materia científica, técnica, humanística y artística, por lo que el apoyo a la cultura, la ciencia y la tecnología es un elemento indispensable para el desarrollo de cualquier sociedad.

La idea era que ante la falta en nuestra entidad de una institución que tuviera como objeto realizar actividades de investigación en las áreas humanísticas, mediante el decreto en comento, se fomentaría el desarrollo de las actividades de investigación en ese importante campo del conocimiento, es decir la investigación cultural, social y humanística de alto nivel.

En este Centro se difunde y se enseñan disciplinas como la Historia Estatal, Regional, Nacional, Universal; Historia del Arte; Filosofía; Literatura; Lingüística; Pedagogía; Sociología y Antropología, entre otras, para extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura entre los morelenses.

2.- Que el Estado es un producto social, una obra humana que se integra a lo largo de un proceso histórico, pletórico de luchas sociales y de intensa transformación de los grupos, el determinar lo que el Estado pueda hacer, depende de sus logros económicos, políticos y sociales, así como de sus avances en materia científica, técnica, humanística y artística; todo ello es un factor esencial para lograr un desarrollo del País, con elementos culturales, científicos y tecnológicos que conminarán a un progreso educativo en pro de la sociedad morelense.

El Estado, como obra colectiva que es, debe procurar transformarse y transformar a las instituciones sociales mediante las cuales se generan los satisfactores económicos, políticos, sociológicos y culturales que la comunidad requiere para su existencia.

3.- Que es precisamente frente a esta necesidad institucional de modificación permanente que se puede señalar que el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos ha venido cumpliendo la

misión que la sociedad le encomendó. Sin embargo, se considera pertinente reformar el decreto que creó a la Institución de referencia, a fin de ampliar su objeto, asignarle mayores responsabilidades sociales en la elevada tarea de enriquecer el acervo humanístico de nuestra comunidad.

Lo anterior, a fin de ampliar la gama de posibilidades en la formación de pensadores que contribuya a la construcción de un ser humano poseedor de una visión holística de los problemas contemporáneos, pues únicamente con un planteo integral de la problemática que vivimos pueden proponerse soluciones que trasciendan los límites del método filosófico que se funda en los efectos prácticos de la verdad, denominado pragmatismo, para calar hondo en lo esencialmente humano de dicha problemática.

4.- Que consecuentemente la presente aprobación de reformas al Decreto que creó el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, incorpora dentro del objeto de dicho Instituto la impartición de las siguientes disciplinas: Historia Estatal, Regional, Nacional y Universal, Historia del Arte, Filosofía, Ciencia Política, Lingüística, Literatura, Pedagogía y Enseñanza Superior, Sociología, Antropología y las demás relativas al ámbito de las humanidades y las Ciencias Sociales; ésto, sin menoscabo de las disciplinas que hasta la fecha se han venido cultivando.

De igual manera se propone ampliar dentro de sus objetivos los siguientes:

- Formar investigadores y docentes de maestría y doctorado en el campo de las Humanidades y las Ciencias Sociales.

- Colaborar con otras instituciones de educación superior en el establecimiento de métodos didácticos abiertos para la enseñanza de las humanidades a nivel licenciatura.

De manera que es necesario modificar su artículo 3º para que dentro de las atribuciones que tiene el Instituto para el cumplimiento de su objeto queden las de promover y realizar investigaciones humanístico-científicas en las siguientes disciplinas: de Enseñanza Superior, Filosofía y Política.

En este mismo artículo 3º se le otorgan con la presente reforma las atribuciones de poder otorgar los grados correspondientes en las disciplinas que imparte y sobre todo el de poder implementar un sistema de Universidad Abierta y de Universidad a Distancia a nivel licenciatura en



las carreras del campo de las humanidades y expedir los títulos correspondientes.

Por todo lo antes expuesto y fundado esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO OCHOCIENTOS SIETE QUE MODIFICA DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREO EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA EN HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS.**

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 1º, 2º, 3º fracciones I inciso f), III, XI, 5º, 6º fracciones III y VIII, 8º párrafo primero, 12 fracciones I, II, III, XI, XII, XIII y XV, 13 fracciones II y III primer párrafo y 17; se adiciona un inciso a la fracción I del artículo 3º que corresponderá al inciso I), consecuentemente el actual inciso i) pasará a ser el inciso j), una fracción al artículo 3º que será la fracción XII, por lo tanto, la actual fracción XII se recorrerá en su orden y pasará a ser la fracción XIII reformada, una fracción al artículo 12, que corresponderá a la fracción XVII; en consecuencia, la actual fracción XVII pasará a ser la fracción XVIII; se derogan las fracciones IX y XII del artículo 6º y las fracciones I y II del artículo 16, de acuerdo a lo siguiente:

ARTICULO 1o.- El Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos es un organismo público descentralizado, con plena autonomía jurídica, académica y administrativa, que se rige por su Estatuto Orgánico y sus reglamentos.

ARTICULO 2o.- El Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, tiene por objeto:

- a).- Fomentar y apoyar la investigación cultural, social y humanística a nivel posgrado.
- b).- Formar investigadores y docentes de maestría y doctorado en el campo de las humanidades y las ciencias sociales.
- c).- Colaborar con otras instituciones de educación superior en el establecimiento de métodos didácticos abiertos para la enseñanza de las humanidades a nivel licenciatura.
- d).- Ampliar los beneficios de la cultura.

ARTICULO 3o.-

I.- Promover y realizar investigaciones humanístico-científicas, de conformidad con el principio de libertad en la investigación y en las siguientes disciplinas:

- a) a e).- .....
- f).- Pedagogía y Enseñanza Superior.
- g) y h).- .....

i).- Filosofía y Ciencia Política.

j).- .....

II.- .....

III.- Organizar, impartir y acreditar enseñanza de nivel superior en las disciplinas señaladas en la fracción I de este artículo, y otorgar los grados correspondientes, de conformidad con los programas y planes de estudio del propio Centro;

IV a X.- .....

XI.- Promover y establecer un sistema de becas para investigadores y alumnos;

XII.- Implementar sistemas de Universidad Abierta y de Universidad a Distancia a nivel de licenciatura en las carreras del campo de las humanidades y expedir los títulos correspondientes, de conformidad con los planes de estudio del propio Centro.

XIII.- .....

ARTICULO 5o.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad académica del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos integrada por:

- I.- El representante del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- II.- El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- III.- El Director del Instituto de Cultura de Morelos;
- IV.- Un representante de la comunidad académica del Estado, nombrado por la Junta de Gobierno; y
- V.- Un representante de cada una de las siguientes instituciones:
  - a).- Secretaría de Educación Pública;
  - b).- Universidad Nacional Autónoma de México;
  - c).- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
  - d).- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o del Centro de Filosofía Contemporánea, A.C.

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán carácter honorífico.

La designación de los representantes de las Instituciones a que se refiere esta fracción, se hará por los titulares de cada una de ellas, a solicitud del Ejecutivo del Estado o del propio Centro.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

La Junta de Gobierno, en su primera sesión, designará de entre sus miembros a quien deba presidirla.



ARTICULO 6o.- .....

I a II.- .....

III.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Centro, sus reglamentos internos y en general la organización y los sistemas internos de trabajo y el presupuesto de cada ejercicio anual.

IV.- Designar y remover al Contralor Interno del Centro, a quien corresponderá ejercer las facultades de supervisión, evaluación y fiscalización de los planes, programas y estados financieros del Organismo.

V a VII.- .....

VIII.- Aprobar los programas del Organismo, así como sus modificaciones, los estados financieros, estos últimos previo informe del Contralor Interno, sujetándose a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados y sancionar su publicación;

IX.- Derogada.

X a XI.- .....

XII.- Derogada.

XIII a XV.- .....

ARTICULO 8o.- La Junta de Gobierno sesionará una o más veces al año, en la forma y términos que establezca el Estatuto Orgánico del Centro; habrá quórum legal con la asistencia de la mitad de sus miembros más uno, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 12.- .....

I.- Dirigir académica, técnica y administrativamente al Centro;

II.- Establecer las unidades académicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades en el Centro, conforme a su Estatuto Orgánico;

III.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6º fracción VI, designar y remover a los funcionarios, a los profesores y a los investigadores, debiendo dar cuenta inmediatamente a la Junta de Gobierno;

IV a X.- .....

XI.- Celebrar los contratos y convenios y toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto y de los programas del Centro;

XII.- Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno para su estudio y aprobación, en su caso, el presupuesto anual de egresos del Centro, así como los estados financieros, balances e informes generales y específicos, para su

posterior revisión y aprobación de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo;

XIII.- Someter al conocimiento de la Junta de Gobierno los programas y planes de estudio que se propongan al Consejo Académico y a las demás autoridades académicas;

XIV.- .....

XV.- Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación el Estatuto Orgánico y en su caso sus reformas, así como la elaboración y modificaciones relativas a otras disposiciones reglamentarias o administrativas.

XVI.- .....

XVII.- Conocer y, en su caso, aprobar los proyectos de investigación que se propongan, dando cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno;

XVIII.- .....

ARTICULO 13.- .....

I.- .....

II.- El Subdirector Académico;

III.- Tres Consejeros del personal académico o de investigación del Centro.

ARTICULO 16.- .....

I y II.- Derogadas.

III y IV.- .....

ARTICULO 17.- El Centro tendrá plena autonomía en su régimen jurídico, académico y administrativo, se regirá por su Estatuto Orgánico y los planes de estudio aprobados por la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Organo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
SALON DE SESIONES A LOS CATORCE DIAS  
DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1996.  
LOS CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA  
EN TURNO  
PRESIDENTE  
DIP. HECTOR PLASCENCIA AYALA  
SECRETARIOS  
DIP. ROBERTO S. ARTEAGA REYNOSO  
DIP. DELFINO TOLEDANO ALFARO  
RUBRICAS.



Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
 GOBERNADOR DEL ESTADO  
 JORGE CARRILLO OLEA  
 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
 GUILLERMO MALO VELASCO  
 SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL  
 CARLOS JAVIER MARTINEZ LEON

**RUBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE XLVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 40 FRACCIONES II Y XLVI DE LA CONSTITUCION POLITICA Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, Y

**CONSIDERANDO**

1.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece como imperativo la reforma del Sistema Nacional de Salud, impulsando su federalización a fin de acercar a la población a sus servicios básicos, ampliar su cobertura, fortalecer su coordinación y asegurar a los usuarios eficiencia y oportunidad en el otorgamiento de sus servicios, a fin de materializar de manera amplia e integral el derecho a la salud, en los términos expuestos por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

2.- Que merced a lo anterior, el día 20 de agosto de 1996 se suscribió el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el cual participó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Morelos representado por el Titular del Poder Ejecutivo; con la asistencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud y la

Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Mediante este Acuerdo el Gobierno Estatal asume la dirección y administración de los servicios, instalaciones, muebles e inmuebles destinados a la atención de la salud en todas sus modalidades que se encuentren dentro de sus límites territoriales y que sean patrimonio de la Secretaría de Salud.

En el marco del mencionado Acuerdo, corresponderá al Gobierno del Estado de Morelos mejorar la calidad de los servicios de salud que se presten en la Entidad, fortalecer su sistema, así como diversificar su cobertura en todos los ámbitos que se requieran. Para lograr tal objetivo es necesario que los servicios transferidos, su dirección y administración queden a cargo del organismo cuya creación prevé el Acuerdo de referencia, el cual dirigirá, operará y supervisará su prestación, así como los recursos humanos, financieros y materiales que el Gobierno Federal transfiera al Gobierno del Estado.

3.- Que con fecha 22 de agosto del año en curso esta Soberanía tuvo a bien emitir el Decreto número setecientos treinta y ocho que crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense", cuyo objeto genérico es prestar servicios de salud a la niñez de escasos recursos del Estado, contribuyendo de alguna forma a la protección de la salud de la población infantil y a la consolidación del Sistema Estatal de Salud.

Las benéficas finalidades sociales implícitas en este Decreto son y seguirán siendo indiscutibles; sin embargo, a la luz de las nuevas circunstancias esta Soberanía estimó que la existencia del "Hospital del Niño Morelense" como organismo descentralizado implicaría la duplicidad funcional y el empleo de recursos financieros, materiales y humanos fuera de los criterios de eficiencia que deben orientar toda actividad de la Administración Pública. Todo esto en virtud de que los compromisos derivados del proceso de descentralización de los servicios de salud a que antes se ha hecho alusión, traen aparejado el compromiso asumido por el Estado de dar vida jurídica a un organismo descentralizado que ejerza las funciones conferidas al Gobierno del Estado por la Secretaría de Salud, tenga a su cargo la dirección y administración técnica y financiera de los establecimientos destinados a otorgar servicios de salud y en suma sea el responsable de llevar a cabo el proceso de integración conforme a los lineamientos establecidos en el acuerdo de